

* Usos PROHIBIDOS en las siguientes colonias y vialidades, aunque aparezcan en la tabla de usos del suelo:

*Usos prohibidos en las colonias: Ignacio M. Altamirano, San Diego Ocoyoacac, Huichapan, Argentina Antigua, Argentina Poniente, Ampl. Torre Blanca, Torreblanca, San Joaquín, México Nuevo, San Lorenzo Tlaltenango, Escandón I Sección, Escandón II Sección, Anzures, San Miguel Chapultepec I Sección, San Miguel Chapultepec II Sección, Popotla, Nextitla, Tacuba, Irrigación y Periodista.

**Usos Prohibidos en la Av. Felipe Carrillo Puerto, Lago Gran Oso – Lago Wan – Lago Garda y Lago Hielmar- Lago Chiem – Lago de Adén con zonificación Habitacional Mixto (HM)

TABLA DE USOS DEL SUELO: HM (Habitacional Mixto): —Habitacional Unifamiliar; —Habitacional Plurifamiliar. —Carnicerías, pollerías, recaudadoras, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, roscerías, tamarías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paletas, neverías, dulcerías y tortillerías; —Minisúpers, misceláneas, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tapacubos, mercaderías y floristerías; expendios de pan y venta de productos manufacturados; —Vinaterías; —Ferreterías, material eléctrico, vidriería, **mueblerías y venta de ataúdes; —Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina; —Venta de vehículos; —Refaccionarias, accesorios con instalación; —Lanternas con instalación; —Mercados, bazar; —Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales; —**Tiendas de materiales de construcción: tabla roca, material para acabados, muebles para baño, cocinas, pintura y azelejo; —**Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación; —Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco; —Venta de productos de uso personal y doméstico; —Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaquelos y frigoríficos. —**Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla, venta de materiales metálicos; —**Venta de maquinaria y equipo pesado: grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas; —Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla, alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos; —Edición y desarrollo de software; —Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículo y agencia automotriz; —Oficinas de instituciones de asistencia; —Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; —Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles; —Garitas y casetas de vigilancia; —**Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales; —Juzgados y tribunales; —Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas; —Estaciones de bomberos; —Representaciones oficiales, diplomáticas y, estatales o gubernamentales; —Representaciones consulares; —**Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud; —Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias; —Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos) taller médico dental; —Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios; —Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles de construcción que permita la zonificación); —Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas; —Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales; —Escuelas primarias, secundarias técnicas; —**Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica; —Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general; —**Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinétecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos; —Video juegos y juegos electromecánicos; —Billares, boliche, pistas de patinaje; —Circo y ferias temporales y permanentes; —Salones para fiestas infantiles; —**Salones para banquetes y fiestas; —**Jardines para fiestas; —Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash; —Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos; —Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas; —Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor; —**Restaurante con venta de bebidas alcohólicas; —Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet, reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general; —Agencias de correos, telégrafos y teléfonos; —**Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio; —Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras cortinas y muebles; —Sanitarios públicos; —Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna; —Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión; —Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio; —Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño; —**Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer; —Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos; incluye servicios conexos de: oficinas de atención al público, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público; —Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos; —**Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas; —Terminales y estaciones de transporte colectivo (Metro y Tren); —Helipuertos; —Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación); —**Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestereos y equipos de cómputo; —**Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado; —Verficentros; —Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo; —Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofes y convertidores catalíticos. —Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones; —Edición e impresión de periódicos, revistas, libros, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito; —Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candelas de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, canchales, torno y suajados; —Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial; —Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales; —Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales); —Productos de otros bienes a base de minerales no metálicos; —Producción de muebles principalmente metálicos, enseres domésticos e instrumentos profesionales, técnicos y de precisión; —Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes eléctricos, electrónicos, de informática y oficina. —Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

NORMAS DE ORDENACIÓN

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.

* — Usos sujetos a regulación específica en zonificación Habitacional Mixto (HM)

Usos	Usos Regulación específica
Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica; salones para banquetes y fiestas; jardines para fiestas; Salones de baile y peñas; restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervcerías y peluquerías.	Usos prohibidos en las colonias: Ignacio M. Altamirano, San Diego Ocoyoacac, Huichapan, Argentina Antigua, Argentina Poniente, Ampl. Torre Blanca, Torreblanca, San Joaquín, México Nuevo, San Lorenzo Tlaltenango, Escandón I Sección, Escandón II Sección, Anzures, San Miguel Chapultepec I Sección, San Miguel Chapultepec II Sección, Popotla, Nextitla, Tacuba, Irrigación y Periodista.
Moteles.	Usos prohibidos en las colonias: Ignacio M. Altamirano, San Diego Ocoyoacac, Huichapan, Argentina Antigua, Argentina Poniente, Ampl. Torre Blanca, Torreblanca, San Joaquín, México Nuevo, San Lorenzo Tlaltenango, Escandón I Sección, Escandón II Sección, San Miguel Chapultepec I Sección y San Miguel Chapultepec II Sección, Granada y Ampl. Granada.

**Usos Prohibidos en la Av. Felipe Carrillo Puerto, Lago Gran Oso – Lago Wan – Lago Garda y Lago Hielmar- Lago Chiem – Lago de Adén con zonificación Habitacional Mixto (HM) En las Av. Felipe Carrillo Puerto, Lago Gran Oso – Lago Wan – Lago Garda y Lago Hielmar- Lago Chiem – Lago de Adén con zonificación Habitacional Mixto (HM), se prohíbe los usos de: mueblerías y venta de ataúdes; tiendas de materiales de construcción: tabla roca, material para acabados; venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación; madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla, venta de materiales metálicos; venta de maquinaria y equipo pesado; grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas; centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales; hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud; auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinétecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos; velatorios, agencias funerarias agencias de inhumación con crematorio; transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer; terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas; reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado.

— Escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades. Las escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades, no podrán instalarse al interior de zonas habitacionales; sólo se autorizará su establecimiento en corredores urbanos, siempre y cuando no afecten el funcionamiento de la vialidad durante su horario de operación y no se permitirá el estacionamiento en vía pública ni aun siendo los accesos propios a las instalaciones. Los predios destinados a estas actividades deberán incluir al interior de los mismos las bahías de ascenso y descenso necesarias para la seguridad de los usuarios, así como los cajones de estacionamiento necesarios, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

— Restricciones Viales. Con el fin de coadyuvar a mejorar la circulación vehicular en la red vial, deberá respetar una restricción sobre Av. Mariano Escobedo-Av. Cuicahuac de 7.50 m, la cual podrá ser utilizada únicamente para la entrada y salida de personas y vehículos al predio, así como bahías de ascenso y descenso y área para el cúmulo de vehículos a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad, ni de los accesos de otros predios y/o inmuebles; su mantenimiento y control será responsabilidad del propietario; aunado a esto sobre esta franja no se podrá construir, cubrir ni instalar estructuras fijas y/o desmontables.

“Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.”

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias. Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo “B” ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente.

✧ Datos retomados de la Boleta Predial, presentada por el promovente.

ÁREAS DE ACTUACIÓN

No Aplica.

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN (TODAS LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN APLICABLES, EN SU CASO)

NORMA 4.- Referente a “Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo”

NORMA 8.- Referente a “Instalaciones permitidas por encima del número de niveles”

NORMA 10.- Referente a “Alturas máximas en vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales”

NORMA 11.- Referente a Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales.

NORMA 19. Referente al “Estudio de Impacto Urbano”.

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

No Aplica.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, “Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal, ...”. “El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.” observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

“Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y lo presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho”.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XI; XI fracción I, 16 fracción VI, 31 fracción VII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, 7 fracción IX, VI inciso D), 156 fracciones XVI, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II VI y XVIII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X y X, 7 fracciones I, III y IV, 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, III, VIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 4, fracción III, 7 fracciones I, XIV y XXIV, 9 fracción IV, 11, 48, 50, 51, 87 fracción II, 89, 90, 91, 92 primero y cuarto párrafos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 4 fracciones I, II, IX y XXIV; 17, fracciones I, V, 20, 21, 158 fracción I, 159 inciso a), 160 fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007; disposiciones de Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME LO PREVEA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; EL PRESENTE CERTIFICADO NO PREVENIRÁ LA MODIFICACIÓN O EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, SI SE MODIFICARE EL USO Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE, O SI HUBIERE MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO URBANO QUE ENTREN EN VIGOR, esto de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° 77242600925365U44687

ELABORÓ: DSLB / AOS

C. HÉCTOR AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
CERTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL
REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y ADMINISTRACIÓN URBANA
REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

2021
CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Scotiabank®

BANCO/CLIENTE

24/01/2022

2:44:28 PM

Usuario:8854564

Folio sesión del cliente:1751177833118995

Folio ID ITP:11746322955735114

Sesión:No cliente

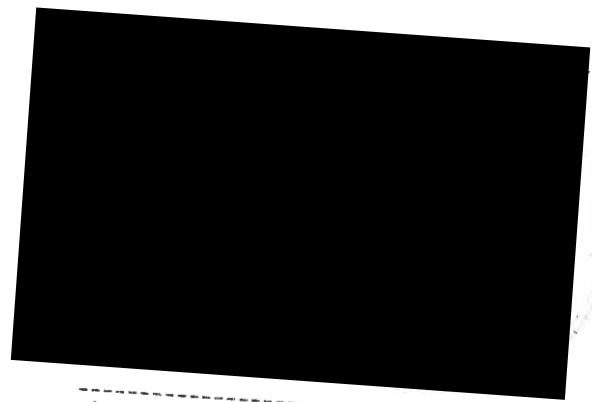
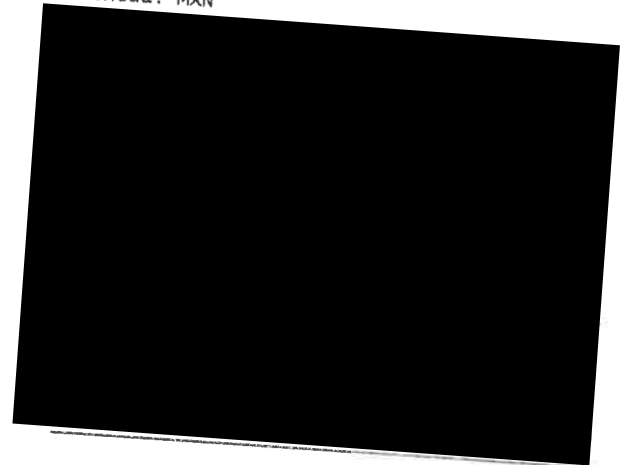
Plaza:MEXICO, D.F.

Sucursal:Eurocenter Santa Fe

PAGO DEL SERVICIO

1074 - SECRETARIA DE FINANZAS/TESORERIA CDMX

Moneda: MXN



Firma(s) de autorización y sello del cajero



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO								
DERECHOS POR CERTIF. DE ACREDIT. DE USO DE SUELO Y UNICO DE ZONIF. DICTAMEN Y MOD. A PROG. ART. 235 CFCDMX.								
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA		LIQUIDACIÓN DEL PAGO						
RFC: PSP080709926 FOLIO: 0.00		<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>DERECHOS</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL A PAGAR</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	IMPORTE	DERECHOS		TOTAL A PAGAR	
CONCEPTO	IMPORTE							
DERECHOS								
TOTAL A PAGAR								

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DE PAGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO. EN CASO CON LA FIRMA O SELLO DEL CAJERO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36 INCISOS 1 y 2 DEL REGLAMENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

CONTRIBUYENTE

dicarrera



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO DE COBRO
DERECHOS POR CERTIF. DE ACREDIT. DE USO DE SUELO Y UNICO DE ZONIF. DICTAMEN Y MOD. A
PROG. ART. 235 CFCDMX.
LÍNEA DE CAPTURA

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	
TOTAL A PAGAR	

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

dicarrera

David Ignacio Carrera Reyes

24/01/2022

09:13

830007 19/ENE/2023 11:45:00

MEXICO, D.F.

CN341082 SEC.8120140 \$1,822.00 MM

9415230 1955268 M836A2

DEPOSITO EFVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO SECRETARIA DE

SELLO DIGITAL: 7DiVvMmUWncZbvo2U2g9L



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO

CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

NOMBRE: CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO

FOLIO

CONCEPTO

IMPORTE

DERECHOS

TOTAL A PAGAR

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

ESTE FORMATO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DE PAGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO EN CASO CON LA FIRMA O SELLO DEL CAJERO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CÍFROS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

CONTRIBUYENTE



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO

IMPORTE

DERECHOS

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO DE COBRO

MEXICO, D.F.
CN341082 SEC.8120140 \$1,822.00 MM
CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO
DEPOSITO EFVO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO SECRETARIA DE
SELLO DIGITAL: 7DiVvMmUWncZbvo2U2g9L

LÍNEA DE CAPTURA

AREA ORDENADORA, EN SU CASO